

REVISTA

DE LA

SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS

PUBLICACION MENSUAL.

Las comunicaciones referentes á la Sociedad se dirigirán al Secretario D. Manuel Martínez, Plaza del Progreso, 20, 5.º

PRECIOS DE SUSCRICION.

España, un año. 7 pesetas
Extranjero. 8 " "
El importe de la suscripción debe anticiparse.

Las comunicaciones relativas á la Revista se dirigirán al Arquitecto, D. Mariano Belmás, Calle de Cervantes, 16, pral.

CIENCIAS, ARTES, INDUSTRIA, LEGISLACION Y COMERCIO EN SUS RELACIONES CON LA ARQUITECTURA.

SUMARIO.—SECCION DOCTRINAL.—*Proyecto de ley de obras públicas*, que comprende la expropiacion forzosa, la ocupacion temporal, aprovechamiento de materiales y la servidumbre de interés público, por D. Modesto Fossas Pí, Arquitecto.—SECCION DE CIENCIAS Y ARTES.—*Estudios sobre Manicomios*, artículo 1.º, por D. Joaquín Pavia y Bermingham, Arquitecto.—SECCION EXTRANJERA.—*Correo neumático de Berlin*.—*Recientes excavaciones en Olimpia*.—*Baños de aire comprimido*, por D. F. N.—SECCION VARIA.—*Miscelánea*.—*Proyectos y construcciones*.—*Concurso para el proyecto del Palacio legislativo en Bucarest*.—SECCION BIBLIOGRÁFICA.—Publicaciones españolas: publicaciones extranjeras.—SECCION LEGISLATIVA.—Extracto de las disposiciones emanadas de los distintos centros administrativos, cuyo conocimiento es útil á nuestros lectores.—SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS.—Junta general celebrada el 23 de Mayo.—Memoria leida por el Secretario D. Manuel Martínez y Gutierrez.—ADVERTENCIAS.—CORRESPONDENCIA.—ANUNCIOS.

obligarnos á escitar el celo de nuestros lectores para que no dejen de manifestar las observaciones que sobre el particular les ocurran.

OBRAS PÚBLICAS.

La presentacion al Senado por el ministro de Fomento de un proyecto de ley de bases para la general de Obras públicas, y el anuncio hecho en aquel de que se va á legislar sobre el importante tema de la expropiacion forzosa, dan por abierto el palenque en tan trascendentales materias, á las cuales justo es que la opinion pública consagre su atencion despues de tenerla desviada por tanto tiempo en otras de menos positivos y fructíferos resultados. Con el propósito, pues, de concurrir á ese glorioso palenque, en que se debate el bien de nuestra querida pátria, en nada obstante la debilidad de nuestras fuerzas, que de sobra reconocemos, sin que por ello renunciemos á ponerlas en accion para llevar siquiera una piedrecita á la consecucion de tan honrosos fines, pasamos á publicar un proyecto de ley que desde algun tiempo tenemos estudiado, en el cual se comprenden la *expropiacion forzosa*; la *ocupacion temporal* y *aprovechamiento de materiales* y *las servidumbres de interés público*.

Sin duda que las columnas de esta REVISTA son perfectamente á propósito para esta materia, y sin duda tambien que nuestros estimados compañeros de profesion no dejarán de mirar con interés el asunto para debatirlo en estas mismas columnas, pues como distamos mucho de abrigar la pretension de que dicho trabajo sea perfecto, se reduce nuestro deseo á hacer luz en esta materia, y daríamos por realizadas nuestras aspiraciones en esta parte si alguna ó algunas de las ideas emitidas con este motivo en la REVISTA DE LA SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS lograran abrirse paso hasta ser acogidas por nuestros legisladores y verse por tanto consignadas en las futuras leyes.

Mas antes de dar principio á la expresada publicacion, que ha de ser un tanto laboriosa, ocupando varios números de esta REVISTA, ocurresenos no dejar pasar

SECCION DOCTRINAL.

No podemos ocultar nuestra satisfaccion al ver el celo que se ha despertado en nuestros compañeros en pró de las importantes tareas de esta *Revista*, verdadera manera de entender sus intereses y de labrar su porvenir. Los trabajos que hasta la actualidad hemos presentado son de sumo interés, pero los que vamos recibiendo le tienen, si cabe, mayor. Entre éstos se halla un estudio de proyecto de ley, en el que se comprenden la *expropiacion forzosa*, la *ocupacion temporal*, *aprovechamiento de materiales*, y *las servidumbres de interés público*, debido á D. Modesto Fossas Pí, Arquitecto de Barcelona, cuyos conocimientos, en esta materia son bien conocidos. Este estudio, que damos á continuacion, va precedido de algunas consideraciones que merecen especial atencion. La competencia del Arquitecto en estas cuestiones y el haber sido presentado un proyecto de ley de Obras públicas, al Senado, por el Ministro de Fomento,

la oportunidad de decir algo acerca del expresado proyecto de ley de bases presentado al Senado, siquiera para que sirva de voz de alarma á la clase de Arquitectos, al objeto de que procuren la aclaracion ó reforma de alguna de dichas bases, en las cuales quizás no se toman del todo en cuenta sus derechos profesionales.

Es error antiguo en nuestra legislacion que al ocuparse de Obras públicas se entienda hablar únicamente de las del ramo de caminos, canales y puentes.

Como si aparte de éstas no existieran las que se ha dado en llamar construcciones civiles comprensivas de las que hace necesaria la policía urbana, y las que constituyen los edificios públicos. Sería hora, pues, de que no subsistiera ya más este error, y que por tanto no se cometiera de nuevo en las leyes hacederas, para lo cual sería conveniente que en el proyecto de bases de que nos ocupamos, despues que en la base primera se establece tan oportunamente la division entre obras de uso y aprovechamiento públicos, y las que están destinadas á servicios de la administracion en sus diferentes esferas, sería conveniente, decimos, que se dejara establecida tambien otra division de dichas obras en dos grupos diversos, destinado uno de ellos á abrazar las de caminos, canales y puertos, y el otro las de policía urbana y edificios públicos, con lo cual se conseguiría de una vez distinguir las que son de competencia del Ingeniero, de las que lo son del Arquitecto, siempre con el deseo de conservar la armonía y buenas relaciones entre estas dos respetables clases profesionales.

Es verdad que la base 6.^a del referido proyecto da por establecida la expresada division; sin embargo, creemos que si aquella se dejaba sentada de un modo fundamental en la base primera, podría variarse algun tanto la redaccion de ésta, dando entrada en ella á los Arquitectos con pleno derecho y no del modo, algun tanto vergonzante como lo hace, al decir que las obras públicas estarán confiadas á Ingenieros, á escepcion de las construcciones civiles, que estarán á cargo de Arquitectos.

La base 11.^a que manifiesta que sobre las obras provinciales y municipales el gobierno ejercerá un servicio de inspeccion por medio de sus agentes facultativos, hace necesaria tambien la division de las obras en los dos grupos indicados al objeto de saber á qué atenerse respecto á la clase de los expresados agentes. Dá pie á suponer, asimismo, esta base, que el Gobierno reconoce la conveniencia, ó mejor, urgente necesidad, de la creacion de un cuerpo de Arquitectos oficiales si ha de hacerse orden en la referente á construcciones civiles y si ha de cesar la anarquía resultante de la práctica de las leyes municipal y provincial todavía vigentes.

Ya sea por el restablecimiento de la institucion de Arquitectos provinciales, suprimida en decreto de 18 de Setiembre de 1869, ya planteando la de Arquitectos del Estado ofrecida en este mismo decreto, reclama esta parte del servicio público ser atendida, como es debido, y cual corresponde hacerlo á una Administracion celosa, vigilante de los intereses públicos.

La base 12 del proyecto que analizamos presenta cierta nebulosidad en lo relativo á obras municipales, que importa hacer desaparecer. No sabemos conocer el alcance de esta base al confiar las obras municipales á «las personas que designen los municipios respectivos, siempre que posean algun título profesional que acredite su aptitud.» Si fuéramos los llamados á decidir de cuál es este título, de conformidad con la legislacion vigente, lo haríamos de plano sin vacilacion nin-

guna; mas como quizá no todos los encargados de interpretar dicha base estén conformes con nuestra opinion, juzgamos oportuno que se aclare la redaccion de la misma en los términos más juntos y convenientes.

La base siguiente; ó sea la 13, merece alguna atencion por parte de los facultativos á cuya competencia corresponde de derecho la proyeccion y direccion de edificios y otras obras de interés privado, pues como aquella se refiere á las de esta clase y previene que las particulares pueden ejecutarlas sin otras restricciones que las que imponen los reglamentos de policía, seguridad y salubridad públicas, importa mucho saber si los derechos de aquellos quedan á salvo, mediante la imposicion de estos reglamentos, ó si, por el contrario, torcidas interpretaciones del texto de la expresada base, pueden hacer suponer que con ella se autoriza toda clase de construcciones privadas sin necesidad de intervencion facultativa.

Por último, la cita que en la base 28 se hace en la Junta consultiva de caminos, canales y puertos para ser oida en la redaccion de la ley general de obras públicas, no parece justa en lo que tiene de exclusiva, pues que debería ser oida tambien con igual derecho la Academia de Bellas Artes, de San Fernando, y acaso la Sociedad central de Arquitectos.

Tales son las observaciones que por nuestra parte hemos juzgado deber hacer al aludido proyecto de bases, al objeto de que sirviendo de indicacion general pueda la clase de Arquitectos hacer oír su autorizada voz en una materia que tanto la interesa porque tan de cerca la afecta.

Va inserto á continuacion nuestro proyecto á que hemos aludido al principio, en el cual, como se deja comprender, no todo es de cosecha propia, sino que adoptando de la legislacion vigente cuanto nos ha parecido digno de ser conservado, hemos tomado asimismo lo que juzgamos aceptable de otros proyectos y estudios que hemos tenido á la vista, introduciendo por nuestra parte las novedades que están conformes con nuestro criterio, logrando así que el trabajo sea tan completo como se nos alcanza.

MODESTO FOSSAS PÍ, ARQ.^o

Barcelona 8 de Mayo 1876.

PROYECTO DE LEY.

DISPOSICION PRELIMINAR.

La Administracion puede disponer en diversos grados de los bienes inmuebles de propiedad particular en los conceptos siguientes:

- 1.^o Por apropiacion mediante expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.
- 2.^o Por ocupacion temporal y aprovechamiento de materiales ó causa tambien de utilidad pública.
- 3.^o Por la imposicion de servidumbre de interés público.

TÍTULO PRIMERO.

EXPROPIACION.

CAPÍTULO PRIMERO.

Principios generales.

Artículo 1.^o Para que sea forzosa la enagenacion de los bienes raíces de propiedad particular en beneficio público, ha de preceder la declaracion solemne de que la obra ó servicio que motiva la expropiacion es de uti-

lidad pública, y de que es indispensable que se ocupe el todo ó parte de la finca que se trate de expropiar, á cuyas declaraciones ha de seguir el justiprecio y pago de lo expropiado.

Art. 2.º La expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, podrá tener lugar:

1.º Para la construccion, reforma y conservacion de toda clase de obras de uso público, tales como:

Las vías de comunicacion ordinarias, férreas y fluviales;

Los puertos con todas sus dependencias que tengan aquel carácter;

La reforma, saneamiento y ensanche de poblaciones en cuanto se refiera tambien al uso público.

2.º Para la construccion, reforma y conservacion de obras, que aun sin ser de uso público, sean, no sólo de notoria utilidad, sino además de reconocida necesidad para bien de la comarca á que se refieran, tasar como:

Canales de riego y de desagüe;

Desecacion de lagunas y pantanos;

Caminos al servicio de minas de todas clases,

Y otras encaminadas á los propios.

3.º Para la construccion, reforma y conservacion de toda clase de obras y edificios destinados á servicios de la Administracion pública en sus diversos ramos, siempre que á su utilidad reunan el ser de necesidad notoria y reconocida.

Art. 3.º Podrá declararse la utilidad pública á favor del Estado, de la provincia ó del municipio, y tambien á favor de empresas ó particulares que por concesion de estas entidades administrativas sustituyan su accion en determinados casos.

Art. 4.º Para que una obra pueda declararse de utilidad pública es indispensable que siempre se compruebe esta utilidad y en su caso necesidad, mediante una amplia informacion en que puedan ser oidos todos aquellos á quienes en cualquier concepto interese su ejecucion.

Art. 5.º La declaracion de utilidad pública se hará:

Por una ley cuando, siendo la obra de interés general y debiendo ser costeada ó subvencionada por el Estado, no tenga crédito consignado en los presupuestos aprobados de éste.

Por un real decreto acordado en consejo de ministros cuando, siendo la obra de interés general, se ejecute por el Estado ó por concesionario del mismo, costeándose ó subvencionándose con créditos previamente consignados á este fin en presupuestos aprobados por las Córtes.

Por una Real orden expedida por el ministro del ramo:

1.º Cuando siendo la obra de interés general, se ejecute por concesionario sin subvencion del Estado.

2.º Cuando la obra interese únicamente á una ó más provincias y se ejecute con fondos provinciales por las Diputaciones ó por sus concesionarios.

Por un acuerdo de la respectiva Diputacion provincial:

1.º Siempre que, aún cuando sea la obra de interés de la provincia, se ejecute sin subvencion de ésta por concesionarios.

2.º Cuando sea obra municipal costeada por uno ó por varios Ayuntamientos, y ejecutada por ellos ó por particulares autorizados por los mismos.

Y por un acuerdo de uno ó varios Ayuntamientos en el caso de ser municipal la obra y construirse sin subvencion por concesionarios.

Art. 6.º Es procedente la expropiacion forzosa de terrenos ó construccion pertenecientes á una obra

pública en explotacion á favor de otra obra pública en proyecto, cuando la utilidad de la segunda supere á la de la primera. Esta declaracion la hará el poder ó autoridad que sea superior en gerarquía á la entidad administrativa que la tenga mayor de las dos de quienes dependan aquellas, previa informacion pública y audiencia de las partes, estipulando al propio tiempo la indemnizacion ó compensacion que en cada caso sea más conveniente.

CAPÍTULO II.

Condiciones de la expropiacion.

Art. 7.º La expropiacion forzosa tan solo podrá hacerse efectiva en las fincas que su totalidad ó parcialmente deban ser ocupadas por la obra de cuya construccion se trate, salvas las excepciones consignadas en diversos artículos de esta ley.

Art. 8.º A pesar de que la finca sólo deba ocuparse en parte por razon de la obra proyectada, la Administracion ó el concesionario que la represente, tendrán derecho para extender la expropiacion á toda ella en los casos siguientes:

Si la finca es rústica:

Quando á consecuencia de la division de la propiedad ocasionada por las obras, queden separadas de ella pedazos de tierra que por su corta cabida no sean buenamente aprovechables, siempre que el dueño no posea finca inmediata á que unirlos y reclame su expropiacion.

Si la finca es urbana:

1.º Siempre que el propietario expropiado exija.

2.º Cuando la parcela resultante mida una superficie que no exceda de 150 metros cuadrados en pueblos de más de 2000 vecinos y de 75 metros en los de menos censo, ó que su fondo ó su fachada no mida cinco metros.

3.º Cuando el dueño no urbanice la parte restante en su poder dentro el período de un año contado desde el dia en que se le expropió.

4.º Cuando dicho dueño rehusase la aplicacion de los artículos 13 y 14 de esta ley.

Art. 9.º Las paredes expropiadas por venir comprendidas en las prescripciones del artículo anterior, podrán ser adquiridas por el precio de tasacion, por los dueños de los predios colindantes, con arreglo á la ley de 17 de Junio de 1864. En el caso de ser urbanas las paredes y rehusar los dueños de los edificios colindantes su adquisicion, serán expropiados de su propiedad en la parte necesaria para formar solares que midan una área de 200 metros cuadrados en poblaciones de más de 2.000 vecinos y de 100 en las de menos censo.

Si hecha esta nueva expropiacion resultaran parcelas, se observará con ellas las reglas que quedan establecidas y con los edificios con las mismas lindantes las señaladas en este artículo y así sucesivamente hasta conseguir el total cumplimiento de las prescripciones de esta ley. Los solares así formados serán vendidos en pública subasta.

Art. 10. Es aplicable á las obras de reforma y saneamiento de poblaciones lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de ensanche de 29 de Junio de 1864 en cuanto á una zona urbanizada notoriamente beneficiada, cuyo deslinde se fijará al hacer la declaracion de utilidad pública. En su virtud, además de recaudar los ayuntamientos durante 25 años el aumento que en la contribucion territorial de la expresada zona sea debido á la obra ejecutada, podrán imponer á las fincas no expropiables de la misma zona por un determinado número de años un recargo extraordinario sobre el

cupo de dicha contribucion que podrá ascender al 60 por 100 con el ordinario. Este recargo podrá ser uno mismo en toda la zona, ó diferente en las diversas partes en que segun los casos convenga dividirla segun el beneficio relativo que cada una de estas partes reciba.

Los propietarios que no quieran someterse á este impuesto podrán optar por la expropiacion del todo ó parte de sus fincas á él sujetas.

Art. 11. Las cosas que deban expropiarse lo serán siempre por su valor actual segun las esperanzas legítimas en el momento de la expropiacion que no disminuyen de la ejecucion del proyecto que la motiva. No se tendrán en cuenta las plantaciones, mejoras y construcciones que no sean de reconocida necesidad y se hayan hecho despues de aprobado el proyecto de la obra que ocasione la expropiacion. Los terrenos expropiables para vías públicas en proyectos de ensanche de poblaciones se valorarán al precio que tenían en la época de la aprobacion del proyecto.

Art. 12. Para el justiprecio de las fincas que se hayan de ocupar se tendrán presentes las circunstancias siguientes:

1.º Su valor en venta segun resulte de las que conste haberse verificado dentro del último quinquenio en el Registro de la propiedad, bien de la finca de que se trate ó de otras que se hallen en iguales circunstancias.

2.º Su valor tambien en venta de las fincas urbanas, apreciado por el que represente el solar segun los datos anteriores y por el que tenga la construccion atendido su estado de vida.

3.º Su valor en venta, deducido de la que para el amillaramiento haya declarado el dueño, capitalizando al 3 por 100 en las fincas rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

En estos datos fundarán los peritos su tasacion. Sin necesidad de que sea esta el término medio de lo que aquellos arrojen, y á la cantidad que resulte, despues de sumado en las fincas rústicas el valor de abonos, labores ó cosechas pendientes, agregarán el 3 por 100 de la misma como precio de expropiacion.

Art. 13. En el caso de concretarse la expropiacion á una parte de la finca, se tasarán tambien los perjuicios que resulten al resto de ella, bien por obras necesarias para dotarla de condiciones de habitabilidad, por demérito sufrido á causa de irregularidades de figura, ó por otras causas semejantes y siempre concretas y determinadas. Al propio tiempo serán valorados los beneficios tambien concretos que el expresado resto de la finca reciba de la obra pública proyectada, cuyo valor se descontará de la suma de la valoracion principal con el importe de los perjuicios, constituyendo la resta aumentada de un 3 por 100 el precio de la indemnizacion.

Art. 14. Cuando el importe de los beneficios exceda del precio de la expropiacion, el propietario expropiado será deudor á la Administracion de la diferencia, la cual abonará en la forma del impuesto autorizado por el art. 10 de esta ley en la misma proporcion que las fincas gravadas por aquel y durante el número de años que corresponda, siempre que no exceda del máximo fijado para dichas fincas, quedando liquidada su cuenta con la Administracion sea cual fuere el remanente que resultare á fin de dicho plazo.

Art. 15. Si un edificio no expropiable resultare favorecido de un modo especial por la obra objeto de la expropiacion, bien por quedar convertido en fachada un muro medianero ó por otra causa análoga, será deudor su dueño á la Administracion de una indemniza-

cion que represente el valor de la mejora recibida y que fijarán peritos, cuya indemnizacion satisfará en los mismos términos expresados en el artículo anterior.

Art. 16. La riqueza moviliaria que se destruya ó inutilice por causa de la expropiacion de una finca ó parte de ella, deberá tambien ser indemnizada, ya pertenezca al mismo propietario, ya al usufructuario, arrendatario ú otro que la ocupare con título legal para ello, añadiendo tambien á la valoracion de esta riqueza el 3 por 100 como premio de la expropiacion.

Art. 17. Para ser autorizada la edificacion con frente á una vía urbana nuevamente abierta, deberán los dueños de los solares ceder para ella una parte de éstos, cuya longitud sea la de las respectivas fachadas y cuyo ancho sea de un metro en toda la extension de dichas fachadas, en compensacion de los derechos de cimentacion, luces, vistas y entradas, que para sus edificios adquieren. Las expresadas fajas de terreno serán indemnizadas solamente del valor que representa la servidumbre de tránsito público á que quedan afectas, teniendo los peritos en cuenta esta circunstancia en las tasaciones que practiquen con arreglo á la presente ley.

Art. 18. Los peritos terceros encargados de dirimir la discordia en que estén los nombrados por las partes, conferenciarán con ellos, y al fijar el importe de la valoracion, habrán de encerrarse siempre entre los límites superior é inferior obtenidos por los mismos, cuyos límites no podrán traspasar.

Art. 19. Los dueños de las fincas que hayan de ser expropiadas en virtud de declaracion de utilidad pública de una obra, podrán reclamar la nulidad de esta declaracion, siempre que la ejecucion de aquella no haya dado principio, ó no se haya terminado dentro de los plazos fijados y prórogas concedidas con sujecion á las leyes.

Art. 20. Cuando se decreta la no ejecucion de la obra que haya ocasionado la expropiacion, ó trascuran diez años sin que aquella se haya llevado á cabo, se venderán en subasta pública anunciada con tres meses de anticipacion las fincas adquiridas para aquella. Dentro de este término se reserva á los primitivos dueños el derecho de volver á adquirir las fincas de que fueron apropiados por el precio que se les abonó.

Art. 21. Las disposiciones del artículo anterior no son aplicables respecto de las fincas adquiridas en virtud de reclamacion de sus poseedores á tenor de los arts. 8.º, 9.º y 10 de esta ley, si hubiesen pasado á dominio de tercero.

Art. 22. Las fincas expropiadas solo podrán destinarse al objeto para que lo han sido, teniendo aplicacion en caso contrario lo dispuesto en el art. 20.

Art. 23. Siempre que el dueño de una finca consienta en la ocupacion antes de realizarse el pago de la indemnizacion, tendrá derecho á un premio á razon de 6 por 100 anual del importe de aquella por el tiempo que tarde en verificarse el pago á contar desde el dia en que la ocupacion tenga lugar.

CAPÍTULO III.

Trámites para obtener la expropiacion.

Art. 24. Para la realizacion de obras de utilidad pública mediante expropiacion forzosa, deberán instruirse tres expedientes, correspondientes respectivamente á los tres periodos que la expropiacion recorre, á saber: uno administrativo para la declaracion de utilidad pública, otro tambien administrativo para determinar las fincas expropiables y el tercero judicial

para el justiprecio, pago y toma de posesion de las mismas.

Art. 25. Contra la resolucion que recaiga en los expedientes administrativos, podrá utilizarse el recurso por la via contenciosa, al cual, sin embargo, sólo podrá acudir quien haya solicitado la declaracion de la expropiacion, cuando ésta se negase, y los dueños de fincas expropiables cuando con fundado motivo resistan la expropiacion.

Art. 26. Terminada la instruccion del expediente administrativo correspondiente al primer período de la expropiacion, empezará desde luego la del que se refiere al segundo, aún cuando fuera aquel objeto de demanda contenciosa. Seguirán ambos expedientes sus respectivos trámites hasta tanto que, bien la resolucion negativa del primero invalide la continuacion del segundo, ó bien queden los dos completamente terminados, así en lo administrativo como en lo contencioso, si se hubiese entablado este recurso en uno ó en otro, ó en ambos.

Art. 27. Recorridos los dos primeros períodos de la expropiacion se procederá judicialmente al justiprecio de cada una de las fincas, en cuyos expedientes podrán ser utilizados todos los recursos de la ley, terminando este último período con el pago de la indemnizacion y la toma de posesion de las fincas expropiadas.

PÁRRAFO PRIMERO.

Declaracion de utilidad pública.

Art. 28. Corresponde promover la declaracion de utilidad pública, por sí ó á instancia de parte, á los Ayuntamientos cuando la obra tenga el carácter de municipal é interese á un sólo Municipio; á las Diputaciones provinciales cuando interese á más de un Municipio ó á toda una provincia; y al Gobierno cuando sea la obra del Estado, ó de interés general, ó de más de una provincia. Los particulares ó empresas que soliciten la concesion de obras públicas acudirán á la autoridad competente segun el carácter ó interés de dichas obras.

Art. 29. Incoado el expediente se abrirá la informacion á que se refiere el art. 4.º de esta ley, á cuya informacion servirá de base el proyecto facultativo de la obra que dé á conocer por lo ménos su trazado y disposicion general, el plan económico comprensivo de gastos é ingresos, y la apreciacion de las ventajas que de ella podrán reportar los intereses á que afecta, así como el plazo dentro del cual habrá la misma de ejecutarse.

Art. 30. La informacion tendrá lugar ante los Ayuntamientos para las obras municipales, ante las Comisiones permanentes de las Diputaciones para las provinciales y ante los Gobernadores para las del Estado. Se anunciará su apertura con anticipacion de quince días por medio de edictos en los pueblos en los periódicos más leídos, en el *Boletín de la provincia* y en la *Gaceta de Madrid* segun los casos. Permanecerá abierta la informacion de 30 á 60 días conforme á la importancia y circunstancias de la obra.

Art. 31. Sin perjuicio de poder concurrir á la informacion pública colectiva é individualmente cuantos tengan algun interés por cualquier concepto en la obra de que se trate, serán siempre oídos en ella todos los Ayuntamientos y Diputaciones en cuya demanda radiquen las obras; lo serán tambien precisamente los funcionarios públicos facultativos y las corporaciones consultivas competentes de las propias corporaciones,

siendo conveniente se oigan así mismo las Sociedades sábias ó de fomento de los intereses generales de la localidad ó localidades interesadas.

Art. 32. Terminada la informacion y unidos al expediente cuantos documentos durante ella se hayan producido, dictará resolucion en cada caso la Autoridad á quien competa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de esta ley. Las providencias administrativas en éste primer período de la expropiacion son apelables en todos los grados. La reclamacion contenciosa no será válida si no se entabla precisamente dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente á la publicacion en el periódico oficial de la resolucion administrativa.

PÁRRAFO II.

Designacion de fincas expropiables.

Art. 33. Declarada la utilidad pública, se procederá á instruir el expediente relativo á la necesidad de ocupar el todo ó parte de cada una de las fincas que ha de abarcar la obra, á cuyo fin se hará el replanteo de su traza sobre el terreno en el día ó días que en el *Boletín oficial* señale la Autoridad competente.

Art. 34. En el propio *Boletín* se publicará la nómina de los propietarios que hayan de ser expropiados, á quienes al mismo tiempo avisará individualmente el alcalde del pueblo donde radiquen las fincas, por medio de cédula de que habrán de firmar recibo que constará en el expediente, pues que la falta de citacion invalida los efectos de éste, respecto al propietario no citado. En aquel anuncio y en estas cédulas, se fijará un plazo de 20 días, que empezará á contarse en cada término municipal desde el siguiente á aquel en que en el mismo termine el replanteo, dentro de cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes y versen exclusivamente sobre la necesidad de la ocupacion, acompañadas de los documentos oportunos. En el caso en que en la declaracion de utilidad pública se hayan autorizado los impuestos á que se refiere el art. 10 de esta ley, el aviso por cédula se extenderá á los propietarios cuyas fincas se graven con estos impuestos.

Art. 35. Desde el día en que principie á correr el plazo de que habla el artículo anterior, se hallarán de manifiesto en las respectivas secretarías municipales notas de las fincas que han de ocuparse, con expresion de las circunstancias en que ha de tener lugar la ocupacion, segun el proyecto, acompañadas de los planos y demas documentos del mismo que á cada zona municipal se refiera.

Art. 36. Una ó varias Juntas al efecto nombradas examinarán las reclamaciones presentadas y dictaminarán acerca de la necesidad y términos de la ocupacion ó imposicion de las fincas en la forma propuesta, ó la conveniencia de modificar el proyecto. Si la obra interesa á un solo pueblo se constituirá una sola Junta en el mismo, siendo presidida por el Alcalde. Si interesa á más de un pueblo, residirá en el de mayor importancia, siendo presidida por el Alcalde de éste; y si la obra es provincial ó del Estado, se formarán tantas Juntas como capitales y partidos judiciales rurales ocupe aquella, residiendo cada una en la cabeza del partido, presidida por el diputado provincial del mismo. Constituirán la Junta, además de su presidente, el alcalde del pueblo en que funcione, un concejal elegido por cada uno de los Ayuntamientos interesados, tres contribuyentes designados por suerte de los que formen la junta de asociados, el arquitecto municipal, el provin-

cial ó el del Estado, ó el ingeniero jefe, ó el director de caminos vecinales, cada uno en su lugar y caso; y el autor del proyecto si no lo es alguno de estos facultativos. Es incompatible el cargo de vocal de la Junta con la calidad de propietario interesado en el expediente.

Art. 37. La Junta se constituirá á los dos dias de terminado el plazo señalado en el art. 34 y dará dictámenes en el de otros diez con presencia de todas las reclamaciones presentadas, oyendo verbalmente á los interesados, si lo cree conveniente, y trasladándose sobre el terreno, si alguno de sus vocales lo reclamare.

Art. 38. Si la Junta propusiese alguna modificacion de proyecto que no afecte á fincas distintas de las comprendidas como expropiables en el primitivo, se hará saber á los dueños respectivas fijándoles un plazo de ocho dias por si desean formular reclamacion, dictaminando en su consecuencia la Junta en otro período igual de tiempo. Si la modificacion importara que fueran otras las fincas expropiables, pasará el expediente á la Autoridad á quien competa la resolucion administrativa del mismo, y si esta la aprobase, empezará de nuevo la tramitacion de este segundo período de la expropiacion.

Art. 39. Corresponde la resolucion del expediente á la misma Autoridad que á tenor del art. 5.º de la presente ley haya hecho la declaracion de utilidad pública, la cual la comunicará á cada uno de los interesados, insertándola además en el *Boletín oficial*, y por edictos en los pueblos.

Art. 40. La resolucion de que habla el artículo anterior es inapelable por la vía administrativa, á excepcion de cuando sea dictada por un Ayuntamiento, para cuyo único caso se concede el recurso dealzada ante la Comision provincial. Sin embargo podrán los interesados utilizar la vía contenciosa, ya sea contra dicha Comision, ya sea contra el Gobierno, pero siempre en una sola instancia, siendo definitiva la sentencia que recaiga.

Art. 41. La reclamacion contenciosa habrá de entablarse tambien, como en el primer período de la expropiacion, dentro del plazo de treinta dias, guardándose en ambos casos en su sustanciacion las reglas prevenidas en las leyes.

Art. 42. Cuando la propiedad esté dividida de suerte que uno sea el dueño directo y otro el dueño útil, uno el propietario y otro el usufructuario, el expediente objeto de este párrafo se entenderá en el primer caso con el dueño útil y en el segundo con el propietario. Si estos no residieran en los pueblos donde radican las fincas, habrán de designar persona que en ellos les represente, haciéndolo la Autoridad de oficio si se resistiesen.

PARRAFO III.

Justiprecio, pago y toma de posesion.

Art. 43. En el expediente judicial sobre justiprecio de las fincas expropiables se observarán las reglas siguientes:

1.ª La Administracion remitirá al Juez correspondiente testimonio de la declaracion de utilidad pública, y de la designacion de las fincas expropiables junto con el plano parcelario de estas, expidiendo tantos testimonios y planos cuantas sean estas fincas.

2.ª Encabezado cada expediente con dichos documentos el Juez ordenará al propietario y a la Administracion, ó en lugar de esta al concesionario de la misma, que nombren perito para el justiprecio dentro

del plazo de cinco dias, nombrándolo de oficio cuando el propietario no lo haga.

3.ª El mismo Juez mandará reclamar de oficio certificacion del amillaramiento y declaraciones con que se haya formado y certificacion del registro de la propiedad de los traspasos á título oneroso y arriendos de la finca verificados durante los diez últimos años.

4.ª Dispondrá tambien que el propietario presente dentro del término de diez dias, relacion de los perjuicios que con la expropiacion de la finca se ocasionen á él ó otras personas que designará, ya en riqueza moviliaria, ya en servidumbres personales ó en servidumbres prediales por él reconocidas, en el bien entendido que cualquier omision en esta parte recaerá sobre dicho propietario, de quien tendrán derecho á reclamar ante los Tribunales las personas cuyos intereses hubiese dejado de anotar en la relacion expresada. Si esta se presentase en tiempo hábil se unirá al expediente á que corresponda.

5.ª Cuando la finca solo deba expropiarse en parte, prevendrá el Juez al propietario que en el mismo plazo de cinco dias manifieste si opta por la expropiacion parcial ó exige la total, entendiéndose lo primero si no contestara oportunamente.

(Se continuará.)

SECCION DE CIENCIAS Y ARTES.

APUNTES PARA EL ESTUDIO DE MANICOMIOS.

I.

Contribuya cada uno de la manera que le sea posible á que los dementes sean tratados como la ciencia y la caridad lo exigen.

(La Beneficencia, por Doña Concepcion Arenal.)

No puede desconocerse por todo el que haya fijado su atencion en la marcha de la Beneficencia pública en España, que en estos treinta últimos años su progreso ha sido notable por el número de instituciones nuevas, por el acertado arreglo de las antiguas y por la fundacion de nuevos Hospitales, Hospicios, Asilos, etc.; pero al mismo tiempo no puede negarse que este desarrollo no ha sido proporcional al aumento de poblacion, y ménos aún al de sus necesidades, siempre crecientes. Así es, que prescindiendo ahora de otras instituciones y establecimientos, cuyo exámen nos conduciría fuera del asunto del presente artículo, y fijándonos únicamente en los Hospitales de locos ó Casas de orates, las hallamos, por lo regular, en un descuido y abandono tales, que nuestra pátria queda colocada en este ramo de Beneficencia á un nivel muy inferior al de otras naciones civilizadas; y esto es tanto más de sentir, cuanto que España, como veremos más adelante, no sólo fué en Europa la iniciadora de esta clase de instituciones, sino que su desarrollo y perfeccion llegaron á ser muy notables para su época, y su influencia se dejó sentir en naciones que hoy nos superan, hasta el punto de ser nuestros modelos.

Y que el estado actual de los dementes es lamentable por lo general, ya en lo que se refiere al

trato ó método de curación que con ellos se emplea, ya respecto á los establecimientos especiales que ocupan, lo demuestran, no sólo escritores extranjeros en quienes pudiera suponerse, ya que no otra cosa, sobrada exageración, sino escritores nacionales, cuyo testimonio es más imparcial. Véase si nó lo que Doña Concepcion Arenal, en su Memoria sobre *La Beneficencia, la Filantropía y la Caridad*, premiada por la Academia de Ciencias morales y políticas, dice en la pág. 3.^a al hablar del estado actual de la Beneficencia, y en lo que á los enajenados se refiere: «Los dementes están muy lejos de ser tratados con la inteligencia y la caridad que su estado exige. Todavía no se ha extinguido en España el horrible tipo del *loquero*, todavía la camisa de fuerza no es el único medio empleado para sujetar al loco que intenta hacer daño, todavía es muy contado el número de establecimientos especiales, tanto, que se ha dado órden á las Autoridades para que no manden á ellos *sin PRÉVIO permiso* á ninguna persona falta de razón. Esta órden es consecuencia de que no hay proporción entre el número de dementes y la posibilidad de alojarlos en establecimientos especiales, por manera que mientras les llega un turno, que no suele llegar, están provisionalmente en los Hospitales donde hay todavía discípulos de la antigua escuela que admitía como axioma, que el *loco por la pena es cuerdo*.»

El gobernador Ordoñez, en su Relación del Hospital general de Madrid, decía: «Las salas que ocupaban los dementes, inmundas y miserables, *causaban horror*.» Al leer las anteriores líneas ocurre la reflexión: si esto pasa en la capital del reino, ¿qué podrá esperarse en aquellas provincias en que la mayor ignorancia y la escasez de recursos parecen dispensarlo todo?

En una notable obra de D. Emilio Pí y Molist, *Proyecto médico razonado para la construcción del Manicomio de Santa Cruz*, en la pág. 48 de su introducción, se espresa de este modo: «Asunto casi nuevo, ó, por lo ménos, poco conocido es en España la construcción de un manicomio según los principios modernos. Nuestras Casas públicas de orates datan de fechas ya algo remotas, y algunas que, como el hospital de Zaragoza y el del Nuncio de Toledo, alcanzaron en otro tiempo gran celebridad, adolecen de graves defectos en su parte material, ó han decaído en términos de provocar la censura de los inteligentes; la Casa de Santa Isabel, erigida en 1851 en Leganés, junto á Madrid, es un ensayo muy mezquino que por cierto saldría muy mal librado de la crítica del más imparcial frenópata.»

El preámbulo ó exposición que precede al Real decreto de 28 de Julio de 1859, en que se mandaba sacar á concurso el proyecto de un manicomio modelo para la provincia de Madrid, dice textualmente, refiriéndose á los Hospitales de locos de España: «Todos han menester de grandes y costosas reformas, de grandes y penosos sacrificios por parte del Estado; pero ninguno como el de Santa Isabel, fundado en Leganés, el cual, por lo

»exíguo de su localidad, por su absoluta carencia de aguas, por su situación y construcción anómala, no es ciertamente digno de figurar como casa general para los dementes de las provincias centrales de la monarquía.» Y más adelante: «Cuanto más notables son los resultados conseguidos en los manicomios modernos, tanto más aflige á las almas el espectáculo *doloroso* de nuestras Casas de orates, en las cuales es imposible toda clasificación de enfermos, ni pueden aplicarse gratuitamente otros sistemas de curación que la reclusión perpétua, el castigo y el aislamiento. *La humanidad y la civilización se oponen á la prolongación de un estado de cosas tan lamentable*.»

Pudiéramos añadir nuevos testimonios á los ya expuestos; pero nos contiene el temor de hacer difuso este artículo, y el bastar los citados para demostrar la verdad que asentábamos. Persuadidos de que este estado tan poco halagüeño subsiste, ocurre naturalmente investigar qué causas pueden motivarlo ó sostenerlo, y aunque las agitaciones políticas y las guerras, que tanto han afligido á nuestro país en todo este siglo, pudieran parecer causas bastantes; una observación más atenta nos dice que los demás establecimientos de beneficencia, como hospitales, hospicios, etc., se han hallado bajo el influjo de las mismas causas, y, sin embargo, vemos que se ha tratado de ponerlos en consonancia con los adelantos de la época, y únicamente los hospitales de locos han sido los más olvidados ó ménos atendidos. Y es que hay otra causa que quizás podrá parecer pequeña, pero cuyos resultados demuestran que esta pequeñez tan solo es aparente. En efecto, no basta que los hombres de ciencia, aquellos que por su posición, profesión ú otras circunstancias análogas se dedican al estudio de esta clase de establecimientos de beneficencia, conozcan el atraso en que se hallan los de nuestra nación, las diferencias notables que los separan de los demás de Europa, diferencias que son causa del estado floreciente en que se hallan los hospitales de locos ó manicomios de algunas naciones. No basta, repetimos, máxime si, como suele ocurrir, estos hombres callan muchas veces sistemáticamente con el especioso pretexto de que no conviene presentar demasiado al descubierto las llagas que afligen á la nación. Para que la opinión general se pronuncie en favor de una reforma bienhechora es preciso que tenga punto de comparación, que este adelanto y este atraso respectivos sean conocidos de todo el mundo; y uno de los mejores medios para conseguir este resultado es ilustrar dicha opinión, no sólo con los libros que generalmente no lee, sino también con artículos de Revistas, en que, sin la profundidad y extensión de aquellos libros, se den á conocer las ventajas de los manicomios extranjeros, y los graves perjuicios que en nuestro país se experimentan con la falta de este poderoso medio de curación de la enajenación mental.

De este modo, cuando el público se persuade de esta verdad, apenas hay que hacer nada para plantear la reforma; ésta se presenta como una urgen-

te necesidad que todo el mundo pide se satisfaga en breve plazo.

Esta verdad, que creemos ver, y el bellissimo deseo consignado por una ilustre escritora, y con el cual encabezamos nuestro artículo, nos animan á escribir estos breves apuntes para dar una ligera idea de los principios que hoy día se siguen en las naciones más adelantadas al fundar, construir y mejorar los manicomios, y los principales sistemas de los mismos que de la observancia de dichos principios se originan.

Pero ántes daremos una ligera reseña histórica de la fundacion y progresos de los principales hospitales de locos en España, que, al par que probarán la verdad de los hechos y proposiciones que hemos consignado en las primeras líneas, servirán, no para fomentar la pueril vanidad de consolarnos de ser los últimos con la idea de haber sido los primeros, sino para despertar la emulacion con el recuerdo del glorioso pasado, y alentados por esta noble pasion y la virtud de que todos los españoles dan pruebas de estar animados, trabajar todos de consuno, y cada uno en la esfera que le es peculiar, para que nuestra pátria se coloque en primer lugar en este ramo de la Beneficencia.

JOAQUIN DE PAVÍA Y BERMINGHAM.

Arquitecto.

(Se continuará.)

SECCION EXTRANJERA.

Correo neumático de Berlin.—Después de largos debates sobre reformas del servicio de correos interiores, se ha llegado en Berlin á plantear una red de tubos neumáticos, relacionada con distritos postales y estaciones en puntos oportunos, desde las cuáles saldrá cada 15 minutos un paquete, de 8 kilogramos de peso, conteniendo cartas y periódicos.

Cuatro máquinas de vapor que, con efecto alternado, comprimirán y enrarecerán el aire de los tubos, han de proporcionar el agente motor de este mecanismo, hoy ya aplicado en aquella ciudad para unir la Bolsa con la Casa de Correos, así como en Lóndres se planteará en vasta escala cuando se termine el gran centro postal de la calle de San Martín el Grande. En este mismo año quedarán terminados 28 kilómetros de *vía neumática tubular* para servicio de la capital del Imperio germánico. Aún no se han fijado las nuevas tarifas de correspondencia, pero se trata de que cueste al público lo mismo con esta innovacion que el franqueo usado en la actualidad, ganándose mucho en la rapidez de las comunicaciones.

Recientes escavaciones en Olimpia.—Sabido es el entusiasmo de la moderna Alemania por la antigüedad griega, con cuánto afán estudia su lengua, su arte y toda su cultura, habiendo resultado de tan especial atencion el profundo amor hácia el

idealismo helénico, tan bellamente simbolizado en el desposorio que Goethe describe de su Fausto con la divina Elena, en la segunda parte de su poema inmortal.

Las actuales investigaciones de profesores alemanes en el suelo de la antigua Hélada añadirán aún más pormenores á los muchos que sobre el arte griego han dado á conocer. Sin detallar aquí el resultado de los actuales trabajos, anticiparemos á nuestros lectores, á fuer de curiosas, las siguientes noticias sueltas. Entre otros tesoros encontrados, figura una gran estatua de Nike ó de la Victoria, debida al cincel de Paionio, en buen estado de conservacion, y de tal belleza en sus ropajes y formas, que, segun el entendido Arquitecto y helenista profesor Boettcher, excede aún en perfeccion á otras esculturas análogas en carácter; las de la subida al templo de Nike Apteros, que el eminente escultor Rauch consideraba como la obra maestra de Atenas.

Mejor conservada todavía está otra figura encontrada, que debe ser de Mirtilos, conductor del carro del rey Oinomaos, segun deducen los sábios arqueólogos alemanes con toda seguridad, por un pasaje de Pausanias que á ella hace alusion. Esta última y otra casi intacta, de un personaje llamado Kladeos, proceden del fronton oriental del gran templo de Júpiter, entre cuyas ruinas se hallaban enterradas al lado de numerosos tambores de columnas y algunas metopas, con trabajos de Hércules. Entre los hallazgos más interesantes de estos acertados trabajos, se cuenta el pedestal de la mencionada Nike de Paionio, en el que hay una inscripcion del donador de aquel sagrado presente, quien después de su nombre (Alkamenes), hace saber, que fué *premiado en el concurso para idear las acroterias del santo templo* (de Júpiter); lo cual nos dá una prueba más del religioso afán griego, de producir bellezas hasta en los más pequeños detalles, pues en esta ocasion se vé que los alumnos entraron en certámen aún con su propio maestro. Verdad es, que la belleza es para todos los pueblos, casi podríamos decir un accidente ameno, en su vida especial; mientras que para el griego fué tan sustancial como la misma idea religiosa á que tan íntimamente iba ligada.

Es verdaderamente notable la erudicion y sutileza demostrada en estos estudios y trabajos por los arqueólogos alemanes, (dos de los tres espedicionarios, Arquitectos y profesores de la Bau-Akademie de Berlin; Sr. Adler, de «Historia del arte del Renacimiento» y Sr. Bottcher de «Fundamentos de la ornamentacion») y por lo ménos los resultados más notables de este reciente viaje suyo, de cuyo regreso aún no tenemos noticia, que va publicando la Deutsche Bau-Zeitung, los daremos á conocer á nuestros compañeros, ya que no debemos transmitir íntegros los minuciosos relatos de la interesante publicacion alemana.

Baños de aire comprimido.—¿Pertenece esta novísima invencion sólo al dominio de la Medicina, ó incumbe también al constructor tener noticia de

ella? Por nuestra parte opinamos, por lo ménos que debe hacerse aquí mención de este progreso científico. En el Instituto médico de Milan han pensado, que la respiración de un aire á gran presión puede hacer llegar hasta las más apartadas células pulmonares el vital oxígeno atmosférico, y han propuesto y construido unos gabinetes ó baños de aire á gran presión, reduciéndose en sustancia á lo siguiente: una cavidad cilíndrica de palastro, perfectamente cerrada, aunque con luz casi recibida por fuertes cristales, y en comunicación única con una bomba ó aparato de inyección de aire que puede proporcionar algunas atmósferas. El interior del gabinete ó baño, presenta casi el elegante aspecto de un coche reservado en un tren, dentro de cuyo espacio se lee, ó se pasa el tiempo en distracciones, respirando un aire puro y renovado convenientemente, pero siempre á la presión que la prudencia médica determine. Un ventanillo de inspección permite al facultativo observar á su cliente aprisionado en aquella jaula de salud, de que publica una bonita copia la «Illustrirte Zeitung de Leipzig», del día 20 de Mayo.

F. N.

SECCION VARIA.

Miscelánea.

Han terminado los ejercicios de oposición á la cátedra de Estereotomía de la Escuela de Arquitectura.

El día 25 del corriente ha salido para Avila, bajo la dirección del catedrático de la Escuela de Arquitectura D. Alejandro del Herrero y Herreros, la expedición artística compuesta de los alumnos de la clase de Conjuntos Srs. Velazquez, Contreras y Lopez, y los de primer curso de proyectos señores Aladren y Pollés, la cual pasa á estudiar y dibujar los monumentos más notables que encierra dicha ciudad, con arreglo á lo que prescribe el reglamento vigente.

Esto nos demuestra palpablemente que el mencionado establecimiento de enseñanza se dedica con el mayor celo al fin que le es propio, y que el gobierno ha sabido entender los grandes beneficios que estas expediciones prestan, lastimosamente suprimidas desde el año 1868, pues á nadie se oculta que al mismo tiempo que con esta práctica se contribuye notablemente á la formación de artistas, cuyas obras en su día han de hacer honor á nuestra patria, es el mejor medio para no dejar perder las muchísimas joyas arquitectónicas que encierra España, ya que el abandono y la barbárie tantas destruye y ha destruido.

Felicítamos, pues, al gobierno, á la Escuela de Arquitectura y á los expedicionarios, al mismo tiempo que abrigamos la esperanza de que sus trabajos no desmerecerán de los notables que realizaron antiguas expediciones.

Terminados los ejercicios correspondientes, han recibido el título de Arquitectos los Sres. D. Eduardo Fernandez y Rodriguez y D. Federico Aymami y Faura.

El centro de Arquitectos de Cataluña acaba de aprobar el dictámen de la comisión nombrada para informar acerca del proyecto de ley de bases para la de obras públicas, en cuyo trabajo se propone la reforma de varias de éstas. Mucho nos alegra ver la laboriosidad de dicho centro, al que el de Madrid ayudará con todas sus fuerzas.

El ministro de la Gobernación, en la sesión de Cortes celebrada el 24 de este mes, ha leído un proyecto de ley para construir una cárcel-modelo, que comprende los siguientes extremos:

«Se procederá á la construcción en Madrid de una cárcel-modelo del sistema celular, que será capaz de una población de 800 presos, cuando ménos, y contendrá además las dependencias necesarias para talleres, escuela, enfermería, capilla, oficinas y habitaciones.

Reuniendo los caracteres de depósito municipal, cárcel de partido, y de Audiencia y casa de corrección para sentenciados que á la misma correspondan; contribuirán á su construcción el Ayuntamiento de Madrid, las Diputaciones de Madrid, Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo, y el Estado; el primero, con 1.000.000 de pesetas; la segunda, con 500.000; la tercera, cuarta y quinta, con 200.000 cada una, y la sexta, con 250.000.

El coste se calcula en 4.000.000 de pesetas, repartiéndose lo que pudiera exceder entre las corporaciones respectivas.

Esperamos que en las comisiones que en lo sucesivo hayan de entender en este asunto se dará el puesto que lógicamente corresponde á los Arquitectos.

Proyectos y construcciones.

Restauración del palacio episcopal de Almería, por el Arquitecto D. José Marín Baldo.—Oportunamente se comenzaron estos trabajos de los que tenemos noticias que honran á su autor, pero lastimosamente yacen sepultados de algún tiempo á esta parte en el más lamentable abandono.

Teatro de Cervantes, por el mismo Arquitecto.—Empezáronse estas obras bajo los mejores auspicios, pero si no estamos mal informados, yacen olvidadas desde que se terminaron la cimentación y parte de la fachada; olvido tanto más sensible cuanto que el proyecto ha merecido justos elogios por sus excelentes condiciones.

Teatro de la ciudad de Toledo, por el Arquitecto D. Ramiro Amador de los Ríos.—Con sentimiento debemos manifestar que, á pesar del tiempo transcurrido, se halla en esqueleto dicho edificio, sin que la mencionada población haya hecho el menor esfuerzo para trocar una sala, cuya mezquindad es sólo comparable con la carencia de condiciones de todo género para el fin á que sirve, por un edificio

cuyas relevantes cualidades apreció el jurado de la anterior exposicion de bellas artes al premiar el proyecto.

Consultas.

Cuestiones cuya resolucion se propone.

5. ¿Qué criterio sería el más justo y conveniente en las indemnizaciones que debe todo municipio cuando por motivo de una nueva alineacion se obliga á retirar ó adelantar los límites de una finca á su dueño?

T. C.

6. Retallos en los edificios. Sus ventajas é inconvenientes. ¿Como deben tratarse bajo los puntos de vista de la seguridad, ornato, etc., de la poblacion?

Bs.

Concurso para el proyecto de palacio legislativo en Bucarest.

Hemos anunciado anteriormente este concurso; pero como quisiéramos ver á nuestros arquitectos brillando cual pueden hacerlo perfectamente, dada la altura á que se hallan los estudios en nuestra Escuela de Arquitectura, los cuales forman su educacion en tan difícil arte, hemos adquirido el programa y las condiciones (1) del proyecto, á fin de que puedan ser utilizados y son las siguientes:

El Presidente de la Asamblea de Diputados de Rumania, en virtud del voto emitido por dicha Asamblea en la sesion 15/27 (2) de Mayo de 1875, ha abierto un concurso para el proyecto de construccion de un Palacio Legislativo en Bucarest, en el terreno comprendido entre las calles de Mogoschoi Stavropoleos y Carol I.

Programa.

La fachada principal del edificio deberá situarse paralelamente á la calle de Mogoschoi, y aislarse de las casas inmediatas por un patio cerrado con una verja, que siga la alineacion de la fachada que dé á dicha calle.

Deben igualmente cerrarse con verjas las partes del edificio, que no sigan las alineaciones de las calles.

El Palacio deberá contener las dependencias y habitaciones siguientes:

A. Sala de sesiones con sus accesorios, habitaciones para la presidencia y la mayordomía.

1.º Sala de sesiones.

Esta sala deberá ser capaz para contener doscientos cómodos asientos con pupitre delante, convenientemente separados para que no impidan la libre circulacion; la tribuna de los oradores, los escritorios del presidente, del jefe de la secretaría y de cuatro redactores, el banco ministerial y sitios cómodos para dos taquígrafos.

(1) Los que deseen copia de la planta, pueden tomarla en la Redaccion.

(2) Las dobles fechas que se observan en este programa, provienen de que en Rumania no se cuenta el tiempo segun la correccion Gregoriana.

2.º Antesala en comunicacion con los números 3 y 4.

3.º Mayordomía, un gabinete, un salon, un depósito para el material de la secretaría: estas piezas deberán estar en comunicacion con el despacho del presidente de la Asamblea, así como tambien con las de la Secretaría.

4.º Sala de Conferencias.

5.º Sala y oficina de distribucion en comunicacion con el núm. 1.

6.º Guardarropa.

7.º Local para el Presidente de la Cámara.

Despacho, salon y antesala, que se comuniquen cómodamente con las piezas destinadas al jefe de la Secretaría.

8.º Local para los Ministros:

Despacho del presidente del Consejo de Ministros, salones para estos, antesala, guardarropa.

B. *Tribunas.*

1 Tribuna pública, 200 asientos.

2 Idem diplomática, 20.

Idem del presidente, 6.

Idem de los ministros, 10.

Idem reservadas, 50

Idem de periodistas, 30.

3 Guardarropa.

Salidas y comunicaciones cómodas, entradas separadas é independientes de las de diputados y Ministros y aisladas de las demás partes del palacio.

C. *Despachos de las comisiones, Biblioteca.*

1.º Siete salas de trabajo para las siete comisiones de la Asamblea, que se compone cada una de treinta diputados.

2.º Una sala para la comision de presupuestos.

3.º Ocho piezas para diferentes comisiones, formada cada una por diez individuos.

4.º Una sala para biblioteca de 10.000 volúmenes, dos gabinetes de lectura y una pieza de desahogo.

D. 1.º Buffet-restaurant con las dependencias necesarias.

2.º Un gabinete de aseo.

E. 1.º La Secretaría debe comunicarse fácilmente con el gabinete del Presidente de la Asamblea, y tener una entrada particular, independiente de las del público y de los diputados.

2.º Guardarropa para los empleados.

3.º Despachos de la primera division: para el Director, para un Gefe de division, para el Registrador, para diez empleados. El Archivo, una sala, un gabinete y antesala para los dependientes y correos de gabinete.

4.º Despachos de la segunda division: para el Director, para el Sub-director, para la taquígrafia, donde habrá cuando ménos doce empleados. Dos salones en comunicacion directa con la sala de Diputados. Los empleados deberán estar cómodamente colocados, y aislados unos de otros, para que se haga el dictado con facilidad.

5.º Gabinete de aseo.

F. *Dependencias.*

1.º Cuerpo de guardia para treinta hombres y un cuarto para el oficial.

2.º Habitación para el conserje compuesta de dos piezas y una cocina.

3.º Cuatro habitaciones para dependientes, separadas unas de otras cuanto sea posible.

4.º Dos cuartos para los ugieres.

5.º Un guardaropa para los uniformes de los ugieres.

6.º Habitación del portero.

Retretes separados para cada una de las divisiones de la Asamblea de diputados, para la Secretaría, para el público, para la guardia y para los dependientes.

Grandes depósitos de agua para casos de incendio, destinando un sitio para su colocación.

Patios y pasos.

Ejecucion del proyecto.

El proyecto comprenderá:

1.º Planta general del edificio y sus inmediaciones, en la escala de $\left(\frac{1}{500}\right)$

2.º Planta de cimientos y sótanos, en la escala de $\left(\frac{1}{100}\right)$

3.º Planta del piso bajo á la altura del pavimento de la antesala $\left(\frac{1}{100}\right)$

4.º Planta del piso principal $\left(\frac{1}{100}\right)$

5.º Planta de las tribunas $\left(\frac{1}{100}\right)$

6.º Planta de las cubiertas.

7.º Una seccion longitudinal del edificio por el eje $\left(\frac{1}{100}\right)$

8.º Una seccion longitudinal de la gran antesala $\left(\frac{1}{100}\right)$

9.º Una seccion longitudinal de la sala de sesiones $\left(\frac{1}{100}\right)$

10. Una seccion transversal de la parte del edificio que está detrás de la sala de sesiones $\left(\frac{1}{100}\right)$

11. Un cróquis de la parte del palacio por el lado de la sala de entrada.

12. Una vista de ángulo del edificio $\left(\frac{1}{100}\right)$

13. Una perspectiva del edificio y sus alrededores $\left(\frac{1}{100}\right)$

14. Dibujos especiales que manifiesten las disposiciones dadas á la ventilacion, calefaccion y alumbrado $\left(\frac{1}{100}\right)$

15. Una descripción detallada en lengua rumana, francesa ó alemana, comparando las condiciones á que satisface el proyecto con las exigidas en el programa, y manifestando las causas que hayan motivado la disposición dada á dicho proyecto, que indique además la superficie interior de cada una de las piezas del edificio, y finalmente, que dé esplicaciones detalladas acerca de la acústica, decoración, estilo y sistema de construcción, así como

también de la ventilación, alumbrado y calefacción.

16. Presupuestos detallados de gastos, repartidos y divididos de la siguiente manera:

1.º Esplanación.

2.º Mamposterías.

3.º Fábricas de ladrillo.

4.º Sillería.

5.º Sillería moldeada; escultura.

6.º Armadura y cubiertas.

7.º Carpintería de armar.

8.º Carpintería de taller.

9.º Diferentes clases de obra como alcantarillas, cimientos, pavimentos, etc.

10. Estucos.

11. Pintura.

12. Vidriería.

13. Cerrajería y demás obras de hierro.

14. Decoración.

15. Ventilación.

16. Calefacción.

17. Alumbrado.

18. Para-rayos.

19. Patios y galerías de paso.

Todas estas clases de obra deberán calcularse en metros cuadrados ó cúbicos, siempre que sea posible.

Deberá acompañar al anteproyecto un presupuesto razonado de gastos y precios.

El coste total de dichas obras no deberá exceder de 900.000 francos. En esta cantidad no se halla incluido el uno por ciento del coste total, admitido para los trabajos suplementarios imprevistos.

Se sobreentiende, por el contrario, que deberá entregarse terminado el edificio con todas sus dependencias y ornamentación, por la dicha cantidad de 900.000 francos.

Condiciones del concurso.

Serán admitidos al concurso los facultativos, en el ramo, de todos los países.

Los que se presenten á él entregarán sus proyectos en la secretaría del presidente de la Asamblea de diputados.

Todo proyecto deberá llevar un lema ó etiqueta particular é ir acompañado de un pliego cerrado con el mismo lema que especifique los diferentes objetos del proyecto y sus anejos.

Los autores remitirán igualmente otro pliego cerrado en el que dé á conocer su nombre. Este pliego no se abrirá sino despues de la distribución de premios, siéndolo únicamente los de los autores premiados.

El plazo para entregar los proyectos espira el 1/13 de Setiembre.

Catorce dias despues, esto es, el 15/17 de Setiembre de 1876, serán juzgados los proyectos.

Exámen de los proyectos.

Los proyectos serán juzgados por una comisión elegida por la Asamblea, á la que se agregarán personas competentes en arquitectura, tanto rumanas como extranjeros.

Dicha comisión, compuesta de esta manera de-

ignará el proyecto que á su juicio cumpla mejor con las condiciones del programa.

Premios.

El autor del proyecto que obtenga el núm. 1.º recibirá un premio de 6.000 francos.

El clasificado con el núm. 2.º, 4.000.

El que obtenga el núm. 3.º, 2.000.

Los proyectos premiados serán propiedad de la Asamblea, los demás serán devueltos á sus autores.

Si ninguno de los proyectos cumpliera con las condiciones del programa, no se verificará la distribución de premios.

M. M.

SECCION BIBLIOGRAFICA (1).

Publicaciones españolas.

Marcos y Bausá (D. Ricardo) Arquitecto. *Guía del contratista de obras y servicios públicos*; un tomo en 8.º con 246 páginas. Véndese en las principales librerías al precio de 3 pesetas en Madrid, y en casa de su autor, Atocha, 43. Madrid.

Cuando vemos obras de verdadero espíritu práctico y de las que tanto carecemos en España, nos felicitamos mucho por ello. Por este motivo, además de otras muchas y poderosas razones, acogemos con satisfacción todas las obras del mismo autor que la indicada.

Evitar litigios costosos, guiar á cuantos directamente intervienen en las contrataciones de obras públicas, es ciertamente acertado objeto de estudio.

Para realizarlo, el Sr. Marcos compendia y reduce á cortas dimensiones para su fácil manejo y consulta, todas las disposiciones legales que sobre la importantísima cuestión de los contratos con la Administración pública están en vigor; dedica, después de esto, algunos artículos á dar á conocer el procedimiento especial y los trámites que han de seguirse en las cuestiones á que los contratos pueden dar lugar en la práctica, tanto en primera instancia como en la vía de apelación, que es la contencioso-administrativa, y completa el pensamiento con las sentencias del Consejo de Estado y Tribunal Supremo que constituyen la jurisprudencia establecida en esta materia.

Inútil es advertir que con esta publicación quedan evitadas las infinitas molestias á que daban lugar estas cuestiones cuando en *Gacetas*, *Boletines* y *Colecciones* legislativas, se perdía un tiempo precioso para consultar, y las más veces sin fruto alguno.

Los *ánales de la construcción y de la industria*.—Periódico científico, artístico y comercial, ilustrado con láminas, que se publica en Madrid los días 40 y 23 de cada mes. Administración, calle de Leganitos núm. 44. Precios de suscripción: 25 pesetas al año en España.

Son tan conocidos los nombres de las personas que forman la redacción de estos *Anales*, que basta citarlos para dar la idea del mérito y fin de esta publicación.

Nadie desconoce, en efecto, al Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra, Ingeniero y Arquitecto, y á los Sres. Rebolledo, Cortazar, Repullés, Carderera, Uhagon y Villaverde, Arquitectos ó Ingenieros, ni tampoco es preciso encomiar la necesidad de trabajos que estiendan en nuestro suelo, los adelantos de la construcción y de la industria.

Por esto, al ver aparecer este periódico en el campo de

la prensa, que es de las de mayor importancia social, y donde le deseamos larga vida, tenemos una verdadera satisfacción en saludarle y ofrecerle el testimonio de los sentimientos de nuestra más alta consideración.

Memoria sobre el proyecto de Monumento á la gloria de Cristóbal Colon y de España por el descubrimiento del Nuevo Mundo, por el Arquitecto D. José Marín Baldo. La colección de fotografías de este proyecto se vende en la fotografía del Sr. Debas, calle del Príncipe, Madrid. Como esperamos ocuparnos de este trabajo tan pronto como nos sea posible, nada diremos por hoy de él.

Campuzano (C). Escuela especial de Ingenieros de caminos, canales y puertos. Clase de ferro-carriles. Apuntes de las lecciones de explotaciones. En 4.º, 426 págs.

Moreno y Tovillas (D. Santiago, comandante de Ingenieros).—Para rayos. Memoria premiada. En 4.º, 208 páginas y 3 láminas con 59 figuras. 20 rs.

Giol y Soldevilla (D. Isidro). Tratado de agrimensura. En 4.º, 352 páginas y 16 láminas con 334 figuras. Librería de Murillo, 40 rs.

Cortés y Morales (D. Balbino). *Diccionario doméstico ó Repertorio universal de conocimientos útiles*. Contiene más de 4.000 fórmulas y preceptos de todo género, y de suma conveniencia en su mayor parte. Se publica mensualmente en cuadernos de 320 columnas. Acaban de publicarse el primero y segundo, al precio, como todos, de 3 pesetas. Librería de Bailly-Baillière.

Publicaciones extranjeras.

Blanc.—«Voyage de la Haute-Egypte. Observations sur les arts égyptien et arabe,» par M. Charles Blanc, membre de l'Institut. Gr. in 8.º avec dessins.

Bontemps.—«Les systèmes télégraphiques aérien électrique et pneumatique.» Gr. in 8.º, vignettes et 11 pl. (Dunod. edit.) prix broché, 8 francos.

Coupin.—«Cours raisonné d'arithmétique commerciale,» par Victor Coupin, directeur de l'école commerciale de Bordeaux. In. 8.º, 200 páginas (Hachette et C.º edit.) 3 francos 50.

Hamann (H.).—«Briques Suisses ornées de bas-reliefs du XII^e au XVIII^e siècle, 2^e Memoire. In 4.º 40 fr.

Kuhlmann.—«De l'éclairage et du chauffage par le gaz au point de vue de l'hygiène,» par M. Fréd. Kuhlmann, In 8.º, 5 págs. (Paris, 76, rue de Rennes).

Lavoix (H.).—Les Arts musulmans. Les peintres arabes. In 8.º, 44 págs. Paris (Baer edit), 3 fr.

Lenzini.—L'Arte cristiana é il Duomo di Siena, In 46.º, 72 págs. Siena.

L'Œuvre et la vie de Michel Ange dessinateur, sculpteur, peintre, architecte et poète. Gr. in 8.º, 343 págs. (Publié par la Gazette des beaux-arts), 45 fr.

Martial (A. P.).—Annuaire des beaux arts pour 1875. (Lib. Veue A. Cadart), 50 fr.

Masselin.—Nouvelle Jurisprudence et Traité pratique sur la responsabilité des Architectes, Ingénieurs, Experts, Arbitres et Entrepreneurs, 1 vol. gr. in 8.º, (Lib. Baudry), 48 fr.

Moerman.—Traité des Constructions civiles. 4 vol in 48.º, de 288 págs. et 3 gr. pl. (Lib. Baudry), 4 fr.

Moreau.—Etude sur les travaux publics de la ville de Boubaix, par Emile Moreau ex-directeur des travaux municipaux. 4.ºe partie. Question des eaux. In 8.º, 435 páginas. Lille.

Raccotta di 120, principali, Disegni originali di Michel-Angelo, Raffaello, Leonardo da Vinci, Tiziano é d'altri celebri artisti esistenti nella R. Accademia di Belli arti in Venezia. Fac-simile eseguito in Iliotipia, Venezia. 420 fr.

(1) Por las razones indicadas en el número anterior tuvimos que retirar esta sección que hoy damos á conocer, por más que no ofrezca la novedad que entonces pudiera haber tenido.

Ruprich-Robert.—Flore ornamentale. (Fin de l'ouvrage). 452 pl. avec texte, en carton (Dunod, edit.), 425 fr.

Spée.—Exploitation des chemins de fer américains par traction mécanique; 4 vol. in fo. avec 5 pl. (Lib. Bau-dry), 4 fr.

Plan du temple de la Resurrection d'après le docteur E. Picorotti. Paris. phot. Monrocq.

Plan du theatre de la Renaissance, Paris, imp lith. Becquet.

Eglise de Saint-Orien de Rouen par Lambert. Rouen imp. lith. Lacombe.

Opéra (vue interieure) par J. Gaildrau. Paris imp. libh. P. Frick fils.

SECCION LEGISLATIVA.

Extracto de las disposiciones emanadas de los distintos centros administrativos, cuyo conocimiento es útil á nuestros lectores.

(Continuacion.)

OBRAS PUBLICAS.

Ministerio de Fomento.—14 de Enero de 1876. Real orden conformándose con el dictámen de la seccion de Fomento del Consejo de Estado, en el expediente promovido á instancias del ayuntamiento de Barcelona sobre indemnizacion del importe de un terreno que espropió en el paseo de Gracia y sitio llamado Prado Catalán de esa ciudad, resolviendo:

1.º Que no puede eximirse á los dueños del Prado Catalán de Barcelona de la obligacion, impuesta á los propietarios del ensanche de dicha ciudad, de destinar á jardines ó patios el 30 por 100 de la superficie edificable.

2.º Que no pudiendo llevarse á efecto el convenio proyectado entre el Ayuntamiento de Barcelona y los referidos propietarios para el pago de los terrenos que se les expropió con destino á la vía pública, si dicho Ayuntamiento no hallara medio de llegar á un acuerdo con los interesados, procede que remita el expediente al Juez del distrito respectivo, á fin de que proceda á la tasacion del terreno, devolviéndolo á los reclamantes mientras no los indemnice de su importe.

Y 3.º Que los interesados acudan donde corresponda en demanda de indemnizacion de los daños y perjuicios que se les hayan irrogado con la ocupacion del terreno durante estos últimos años. (*Gaceta* del 24 de Enero de 1876.)

ASUNTOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS.

Presidencia del Consejo de Ministros.—19 de Enero de 1876. Real decreto decidiendo la competencia á favor de la Administracion de Justicia, en el expediente y autor de competencia suscitada, entre el gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de Orotava, por causa de desavenencia entre el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz y una Sociedad titulada *Las Aguas*, cuyo objeto era explotar y beneficiar ciertos manantiales que nacen en término de Realejo Alto y de alguno de los cuales se derivaba una corriente que venia aprovechando el pueblo de Puerto de la Cruz para su abastecimiento hacia largo tiempo. (*Gaceta* del 27 de Enero de 1876.)

AGUAS.

Ministerio de Fomento.—15 de Enero de 1876. Real orden conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, autorizando á D. Lorenzo Tomás y Marconell para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de los rios titu-

lados Matarraña y Pena como fuerza motriz de un molino de harina y otro de aceite que posee en el término de Valderrobres; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones que se enumeran. (*Gaceta* del 25 de Enero de 1876.)

CONCESIONES DE OBRAS.

Ministerio de Marina.—30 de Diciembre de 1870. Real orden concediendo autorizacion, en conformidad con lo informado por la Junta superior consultiva de Marina, para establecer un dique flotante en el puerto de Barcelona, sin privilegio alguno, y bajo las condiciones que despues se enumeran. (*Gaceta* del 17 de Enero de 1876.)

Ministerio de Fomento.—21 de Enero de 1876. Real decreto autorizando á D. José Macías Marron para ejecutar las obras de desagüe y saneamiento de los terrenos que ocupa la laguna denominada de Ruiz Sanchez, en el término de Ecija, provincia de Sevilla, bajo las condiciones que despues inserta. (*Gaceta* del 24 de Enero de 1876.)

Ministerio de Ultramar.—24 de Enero de 1876. Real orden accediendo á la solicitud de los Sres. Roussell, etcétera, del comercio extranjero de las Islas Filipinas pidiendo la concesion de un pantalan ó mueble de carga y descarga en la márgen derecha de la ria de Iloilo, y para agregar al mismo un trozo en forma de cabeza de martillo. (*Gaceta* del 25 de Enero de 1876.)

Ministerio de Marina.—7 de Julio de 1875.—Real orden, conformándose con el dictámen de la Junta superior consultiva de Marina, concediendo autorizacion á D. Adolfo Nait, para establecer en el puerto de Barcelona un dique flotante de 100 metros de longitud por 15 de anchura sin privilegio alguno y bajo las condiciones que se indican. (*Gaceta* del 28 de Enero de 1876.)

Ministerio de Marina.—23 de Diciembre de 1875. Real orden conformándose con el dictámen de la Junta superior consultiva de Marina, concediendo á D. Francisco Garcia Guerrero, autorizacion para establecer un dique flotante en el puerto de Vigo sin privilegio de ninguna especie, y bajo las condiciones que se indican. (*Gaceta* del 26 de Enero de 1876.)

ASUNTOS VARIOS.

Ministerio de Fomento.—23 de Diciembre de 1875. Real orden: Ilmo. Sr.: Habiéndose reclamado por la Asociacion de Ingenieros industriales de Barcelona que se considere en vigor la Real orden de 29 de Noviembre de 1867, por la que se declara que dichos Ingenieros pueden trazar y construir edificios destinados á la industria, dirigiéndolos en todos sus detalles con sujecion á las ordenanzas municipales de cada localidad; S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que se considere en vigor la citada Real orden, declarando al propio tiempo que los Ingenieros industriales puedan trazar y dirigir los edificios que se destinen á la industria particular, y que solo es necesaria la intervencion de un Arquitecto para los que se destinan á fabricacion ó industria de los que se halle encargado el Estado, ó que por cualquier otro concepto tenga el carácter de establecimiento público.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1875.—C. de Toreno.

Ministerio de la Gobernacion.—30 de Noviembre de 1875. Real orden resolviendo lo que propone la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado en el informe del expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de V. so del Marqués contra un acuerdo de la Comisión provincial

de Ciudad Real, con motivo del arbitrio de pesas y medidas, por el que se accede á la solicitud de D. Avelino Almodóvar en la que manifiesta: que teniendo arrendado un monte de propiedad particular en el término de Viso del Marqués con el fin de hacer carbon, se le exigian 3 céntimos de peseta por arroba de esté artículo, y que el Ayuntamiento se negaba á eximirle de tal impuesto, alegando que se percibía por el concepto de arbitrio sobre pesas y medidas, cuando ni se pesaba el producto del carboneo ni había necesidad de hacerlo, por lo cual pedía que se revocara el acuerdo tomado sobre el particular, mandando que se devolvieran las sumas ya satisfechas.

La seccion indicada opina:

1.º Que se desestime la reclamacion del Ayuntamiento de Viso del Marqués contra el acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real.

2.º Que se haga entender á la misma corporacion que el arbitrio sobre pesas y medidas no puede subsistir sino en cuanto se pague por los que voluntariamente ó en virtud de compromiso personal y expreso se valgan de los de la villa.

3.º Que debiendo cesar inmediatamente el impuesto con las condiciones que hoy tiene, se reuna la Junta municipal para acordar lo que convenga á fin de cubrir las atenciones del pueblo. (*Gaceta* del 16 de Enero de 1876.)

Consejo de Estado.—11 de Diciembre de 1874. Real decreto confirmando la sentencia pronunciada por la sala de lo civil de la Audiencia de Granada en 14 de Enero de 1875, en el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una la Administracion general del Estado, representada por el fiscal apelante, y de la otra el Dr. D. Eduardo de Garamendi, á nombre de D. Francisco de Aragon, apelado, sobre subsistencia ó revocacion de la mencionada sentencia que absolvió á don Francisco Aragon de la demanda sobre restitucion *in integrum* interpuesta por el Fiscal ante la indicada sala. (*Gaceta* del 18 de Enero de 1876.)

SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS.

Junta general celebrada el 23 del corriente.

Leida el acta de la sesion anterior, que fué aprobada, el Secretario D. Manuel Martinez Gutierrez leyó una bien escrita Memoria que tambien mereció la aprobacion de la Junta, y de la cual solo daremos cuenta de algunos párrafos, esperando la ocasion oportuna de hacer conocer los demás, sobre los cuales nuestros compañeros nos perdonarán no insistamos, pues su importancia y carácter lo requieren así:

«Constituida esta Junta Directiva el 26 de Febrero en virtud de los poderes que inmerecidamente la disteis el 22 del mismo, y celebrada reunion general el 2 de Marzo en la que quedó aprobada la nueva cuota que había de regir desde el citado mes, fué su primer cuidado dirigir la circular fecha 26 pidiendo á los Arquitectos conformidad á los acuerdos de la Sociedad, y hoy ha creido deber convocaros con objeto de dar cuenta del resultado obtenido é indicar el estado de los trabajos que practica para hacerse acreedora á la confianza que en ella habeis depositado, realizando al mismo tiempo, deseos de cada uno de sus individuos.»

«111 (v) Arquitectos de los que 82 residen en Madrid y 29 en provincias, sin incluir en este número los de Ultramar, cuya opinion aún no es conocida, han dado contestacion afirmativa á la circular, y por consiguiente, suscricion y cooperacion á los fines propuestos, siendo este resultado, tanto más lisonjero cuanto que al expedirse el citado docu-

mento, la Sociedad solamente se componia de 73 individuos y parecía natural que duplicando la cuota en Madrid y triplicándola en provincias, esta cifra disminuyera; bien sabe la Junta Directiva que tal resultado no es debido á sus esfuerzos, y que sois vosotros los que habeis procurado, inspirándoos en la necesidad de union y llevando esta idea al ánimo de los que no pensaban del mismo modo; por eso al presentarlo no lo hace en son de propia satisfaccion, sino de solemne compromiso que contrae una vez más, prometiendo responder en cuanto sus fuerzas lo permitan al honor que la habeis dispensado.»

«No ha sido tan afortunada la Junta Directiva en la gestion de un asunto incoado en el ministerio de Hacienda y referente á parte de los edificios fiscales, cuya construccion y reparacion ha salido de las atribuciones de los Arquitectos, aunque esperamos no sea por largo tiempo; para debida inteligencia relataremos sucintamente su historia, haciéndoos saber que nuestro digno compañero Sr. Marin Baldo, presentó, siendo Ministro el Sr. Camacho, una memoria por la que demostraba entre otras ventajas de carácter científico las que al Erario reportaria la creacion de un Instituto de Arquitectos, únicamente dedicado á entender en la construccion y reparacion de edificios destinados á la Hacienda; con datos numéricos hacia ver la disminucion de gastos que su proyecto entrañaba, puesto que con él desaparecia el inconveniente que en la actualidad existe de pagar aisladamente todas las reparaciones necesarias, lo que dá lugar á que los honorarios de los Facultativos importen á veces más que el presupuesto de las obras.

El Ministro envió la memoria á informe del Director de Carabineros, cuya autoridad emitió un dictámen en extremo favorable, é igual concepto mereció del Director de Aduanas; ante estos juicios la superioridad no pudo ménos de aceptar la reforma y encargó á su autor la formacion de la plantilla de empleados facultativos, la que fué aprobada; y tan adelantada estuvo la realizacion del proyecto, y tan urgente se consideraba su práctica, que se procedió á buscar una trasferencia de crédito por no esperar al nuevo año económico; ocurrieron entonces sucesos políticos de importancia que hicieron olvidar el asunto, hasta que el general Gaset, siendo Director de Carabineros, informado del proyecto y de sus ventajosas condiciones, dirigió una recordatoria, al Ministro, acompañando la memoria referente; y á pesar de que sobre este trabajo había unanimidad de pareceres, pasó al Consejo de Estado, cuyo cuerpo manifestó la conveniencia de que se encargaran del servicio los Ingenieros de caminos, creyendo sin duda que por ser empleados del gobierno nada habían de costar al Tesoro los honorarios que devengan; el Ministro de Hacienda comunicó el informe al de Fomento preguntando si los Ingenieros aceptarían el encargo, y estos señores contestaron favorablemente; pero como es natural, exigiendo las dietas á que los trabajos ejecutados dieran lugar, con lo que no se impide, agravándose tal vez, el inconveniente que nuestro compañero queria evitar; en tal situacion la Junta Directiva informada del asunto, nombró una comision compuesta del Excelentísimo Sr. D. Francisco Jareño, D. Luis Cabello y D. Lorenzo Alvarez Capra, á la que se añadió despues el Sr. Marin Baldo, y á pesar de las gestiones practicadas por la misma, no ha sido posible detener el curso del expediente, creyendo en Hacienda haber resuelto un gran problema económico por haberse encargado los Ingenieros del servicio que antes practicaban los Arquitectos y era preciso remunerar, sin observar que las dietas cobradas por los primeros funcionarios hacen ilusoria la economía que se espera; ningun recurso ha quedado por ahora á la Sociedad más que el de elevar una protesta que indudablemente se hará valer cuando mediante el decreto de 1860. contemos con una organizacion que ahora nos falta y es causa de que se nos

(1) Hoy el número es bastante mayor.

cercenen derechos en provecho de otras clases que tienen vida oficial.»

«La celebracion de conferencias doctrinales ha sido proyecto que, presentado por nuestro compañero Sr. Cabello, apadrinó desde el principio la Junta, por entender que responde á una doble necesidad, la de motivar reuniones de un modo grato é instructivo á la vez y la de procurar para en adelante por medio de las conclusiones deducidas de la discusion, doctrinas sancionadas por la competencia de la Sociedad, que podrán servir de consulta á las corporaciones no doctas, y sin embargo, obligadas á legislar sobre asuntos intimamente ligados con dificiles problemas de higiene, construccion, estética y economia; estas y otras razones de conciencia que acompañan siempre al noble ejercicio de la razon, y sobre las que insistir seria ofensivo á vuestro saber, nos han movido á presentaros las siguientes bases, expresion y reglamento del propósito:

1.^a Se establecen conferencias cuya duracion no excederá de tres horas y se verificarán mensualmente, escepto cuando su estension exija más de una sesión, en cuyo caso se proseguirán en uno ó más dias dentro del mismo mes.

2.^a Los Socios que se propongan desarrollar un tema pueden elegir el que tengan por conveniente, siempre que á juicio de la Junta, á la que será anunciado con anterioridad, sea profesional ó se relacione con la enseñanza y práctica de la Arquitectura en sus varias manifestaciones.

3.^a Las conferencias tendrán lugar por orden de presentacion de temas; pero la Junta podrá alterarle si la importancia escepcional de alguno de los asuntos lo exigiera.

4.^a Sea cualquiera el número de Socios que asistan se celebrará la conferencia, siendo potestativo para el disertante pronunciar un discurso ó leer una memoria

5.^a Si algun Arquitecto, no perteneciente á la Sociedad, presentase un tema digno de discusion á juicio de la Junta, será invitado á desarrollarle, teniendo voz y voto en la discusion consiguiente.

6.^a El Sócio que presente un tema está obligado á su exposicion y desarrollo, siendo deber de la Junta Directiva señalar asunto de discusion, cuando no se hubiera indicado ninguno por los señores Socios.

7.^a Las conclusiones que resulten de la discusion serán expuestas en acta á fin de formar un cuerpo de doctrina.

Tales son las bases que tenemos el honor de poner á consideracion de la Junta general; modificadas segun vuestro elevado criterio quedarán mejoradas y serán conducentes al fin para que se proyectan.

ADVERTENCIAS.

Rogamos á nuestros suscritores industriales, contratistas, comerciantes, etc., tengan á bien darnos cuenta de su profesion, á fin de anunciarles y de ampliar tambien un catálogo que, de utilidad para todos, estamos formando.

De la seccion de trabajos públicos del departamento federal del interior en Berna, hemos recibido á última hora, datos sobre el concurso para la presentacion de un proyecto de edificio destinado á Administracion federal en esa misma poblacion.

Tres partes principales abrazan estos datos: 1.^a El programa del concurso. 2.^a Una lista de las diversas dependencias y 3.^a el plano del terreno.

Entre los diversos artículos de la primera parte, hallamos que los planos deberán entregarse el 25 de Setiembre del presente año, los que despues serán expuestos.

Está designada la cantidad de 40.000 pesetas para distri-

buir entre los mejores proyectos, no pudiendo darse más de cuatro premios.

Los planos premiados serán de propiedad de la confederacion y los demas se enviarán al domicilio indicado por los autores.

El jurado que ha de actuar, que es el mismo que ha formado el programa, se compone de los

Sres. Gofs, Arquitecto de Génova.

Stehelin Burckhardt, Arquitecto de Bâle.

Salvisberg, Arquitecto cantonal de Berna.

Brunner Staub, Arquitecto de Zurich.

Probst, Arquitecto de Berna.

El terreno de que se dispone es un paralelógramo de 419'85 metros de largo y 36 de ancho.

El edificio tendrá planta de sótanos baja y dos ó tres pisos.

Deberán establecerse en él los servicios de gas, agua, calefaccion y un elevador desde el sótano al piso superior.

La altura de cada piso no será menor de 3,60 metros ni mayor de 4'50.

La planta baja deberá estar colocada á 4'50 metros de altura, sobre la superficie de la acera que deberá circundar el edificio, contada en el ángulo N. E. del emplazamiento.

Los sótanos además de los aparatos de calefacion, retretes, elevador, etc., deberán tener tambien almacenes y otras dependencias que se indican, entrada para carruajes por el lado S. O. y dos escaleras, por lo ménos, bien cómodas en comunicacion con la planta baja.

En la 2.^a parte se indican la clasificacion, destino, número y magnitud de las diversas dependencias que el edificio necesita, las cuales forman dos grupos; primero el correspondiente al departamento militar, y segundo, el correspondiente al departamento de caminos de hierro y comercio.

Se manifiesta asi mismo, qué dependencias han de ocupar determinado sitio y qué necesidades han de satisfacer.

Forma la tercera parte un plano del terreno y sus inmediaciones en la escala de 1 á 500, expresando las alturas de los puntos notables y la situacion del alcantarillado.

Todos estos datos quisiéramos detallarlos para conocimiento de todos; pero ante la imposibilidad de hacerlo hoy, nos complacemos en ponerlos á disposicion de nuestros lectores, para lo cual pueden tomarlos ó encargar su copia en esta redaccion los dias que gusten de 8 á 9 de la mañana.

CORRESPONDENCIA.

Barcelona.—Sr. D. M. F. P. Recibida su carta y original.

Paris.—Sr. D. C. G. Recibida su carta, á lo que damos á usted las gracias.

Madrid.—Sr. D. A. C. Recibida su carta. Se hará cual usted desea.

Paris.—Sr. D. J. R. Recibida su carta. Se hará lo convenido en cuanto llegue.

Madrid.—Sr. D. J. M. Recibida su carta. Le renovamos la peticion.

Las Palmas.—Sr. D. J. A. L. E. Recibida su carta y sellos. Esperamos lo que ofrece.

Barcelona.—Sr. D. L. A. V. Recibida su carta. Se le ha remitido á Vd. nuevamente el núm. 4.^o del presente año.

Barcelona.—Sres. D. I. y C. G. Recibida su carta. Se ha hecho cual Vds. indican.

Tarragona.—Sr. D. R. S. R. Recibida su carta. Se le escribirá.

Barcelona.—Sr. D. J. O. M. Se ha escrito á Vd. el 20 del corriente.

Valencia.—Sr. D. J. C. Se le ha escrito á Vd. el 16 del corriente.

Lous le Saulnier.—Sr. S. de la M. Recibido su envío por el que damos gracias.

Paris.—Sr. C. del P. en B. Recibido el programa por el que damos gracias.

Almería.—Sr. D. T. C. Recibida su carta y libranza. Se le contestará.

Madrid.—Sr. D. P. D. Enterado de su carta.

Murcia.—Sr. D. J. M. B. Hemos escrito á Vd. el 24 del corriente y recibido la suya.

Toledo.—Sr. D. J. I. Hemos escrito á Vd. el 24 del corriente.

ANUNCIOS

REVISTA

DE LA

SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS.

Publicacion mensual de gran interés á los que cultivan las Ciencias y las Artes, al Propietario, Industrial, Contratista, Comerciante y á la sociedad en general. Precio de un año de suscripcion: en Madrid, 7 pesetas; en el extranjero, 8 pesetas. Las suscripciones deben abonarse anticipadamente. Anuncios á precios convencionales. En la Revista se dá cuenta de los adelantos, domicilio, profesion y nombre de los industriales y comerciantes suscritores, que lo deseen. Las comunicaciones deben dirigirse á

Mariano Belmás, Arquitecto.

MADRID, CERVANTES, 16, PRAL.

Aparatos eléctricos. Juan Lesen, Carrera de San Jerónimo, 19, tienda. En este acreditado establecimiento se hallan todos los aparatos usados en las aplicaciones más principales de la electricidad, óptica y acústica; como campanillas eléctricas, timbres, pilas, aparatos de induccion, tubos de goma con sus adyacentes para comunicarse desde puntos distantes, alambres, bovinas, etc.

Productos cerámicos. Balaustres para tejados, azoteas, balcones, etc. Remates exteriores de chimeneas barnizadas, ménsulas, tejas planas barnizadas en verde, negro, blanco, amarillo y azul. Respiradores redondos y cuadrados. Ventiladores, bustos, pedestales, estatuaria, fuentes, jardineras. Baldosin y teja Nolla. Mosaico Nolla desde 22 reales en adelante. Caballero de Gracia, 11, entresuelo izquierda.

Alambre galvanizado. Como se emplea en las casas de beneficencia y lavadero de Chamberí, al precio de 32 reales arroba. Calle de Fuencarral, 82, ferreteria.

Llamadores eléctricos. Alambre cubierto, pila, botones llamadores, campanillas, sulfato de cobre, Fuencarral, 82, ferreteria.

Las maderas. Obra completa sobre este punto, en la que se estudian la fisiología de la madera, el análisis de las causas que influyen en la vegetacion, influencia de los bosques, cultivo de los árboles aislados ó formando selvas, su repoblacion, sistemas de explotacion, cualidades físicas, químicas, y sus vicios, modo de trabajar la madera, herramientas para verificar el trabajo, nomenclatura en el comercio y su cubicacion, venta y transporte, todo con el más detenido estudio y con el auxilio de 462 figuras intercaladas en el texto, por los Sres. Adolfo E. Dupont y Bouquet de la Griè, y publicada por la casa Rothschild de París. Véndese esta obra en la libreria de D. Carlos Bailly-Baillie, plaza de Santa Ana, núm. 10, al precio de 12 pesetas.

Relojes eléctricos sistema Hipp. y de torre sistema Schwilge, los mejores para oficinas, fábricas, ferro-carriles y en general toda localidad donde sea necesario conocer la hora con toda exactitud en diferentes puntos á la vez.

Relojeria de M. Hoefler, fundada en 1778, calle de Tudescos, núm. 25, Madrid.

Catálogos gratis y franca de porte toda consulta sobre detalles de instalacion.

LADRILLO REFRACTARIO

Y TIERRA REFRACTARIA.

Llamamos la atencion de estos productos de calidad inmejorable y precios económicos. Para más detalles, dirigirse á la Administracion de esta REVISTA de 8 á 9 de la mañana.

GUIA DEL CONTRATISTA DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS,

por D. Ricardo Márco Bausá, arquitecto.

Contiene la legislacion vigente en los contratos administrativos, con notas y aclaraciones y el procedimiento contencioso que pueden originar.

Véndese en las principales librerías y en casa del autor, Atocha, 43, principal: Precio, 12 reales.

LA ARQUITECTURA.

Su teoría estética expuesta, comprobada por los monumentos y aplicada á la composicion, constituyendo un ensayo de TEORÍA DEL ARTE, por

D. LUIS CABELLO Y ASO,

Arquitecto, Profesor interino de la Escuela superior de Arquitectura.

Forma un volumen en 4.º, dividido en dos libros, comprendiendo: I. Los fundamentos estéticos, ó principios de belleza.—II. La apropiacion á la Arquitectura.

Precio de la obra: 40 pesetas en Madrid.—Se vende separadamente.

El primer libro. 4 pesetas.

El segundo. 6 Idem.

En Provincias el certificado y franqueo además.

Puntos de venta en Madrid.

Librerías de Duran, Bailly Bailliere y Murillo.

En la Habana.

Librería de Aso, Calzada del Monte, núm. 4.

Los pedidos de Provincias se dirigirán al autor, Libertad, 23, 2.º derecha, y los pagos se harán adelantados por libranza. Abono de un veinticinco por ciento haciendo un pedido de doce ejemplares.

PARA LA VENTA Y COMPRA DE FINCAS.

Consultas, subastas y demás asuntos análogos; dirigirse á la Administracion de esta REVISTA, Cervantes, 16, pral. Horas de 8 á 9 de la mañana.

Tambien se reciben encargos de compra y venta de publicaciones.